
Capítulo I

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad y evolución de los procedimientos conexos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	5
Nota	5
A. Casos particulares relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	5
B. Evolución de los procedimientos relativos a las sesiones	7
Parte II. Presentación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	9
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	9
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	10
Nota	10
Evolución de los procedimientos relativos a la Secretaría	11
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	12
Nota	12
Evolución de los procedimientos relativos a la dirección de los debates	12
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	13
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	13
Nota	13
A. Caso particular relativo a la aplicación del artículo 49	15
B. Evolución de los procedimientos relativos a publicidad de las sesiones, actas ...	16

Nota introductoria

El artículo 30 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente. La Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, establecida el 26 de junio de 1945 para concertar arreglos provisionales relativos a los primeros períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, examinó con cierto detenimiento si se debería recomendar un reglamento provisional al Consejo de Seguridad o si el reglamento debería formularlo el Consejo desde el comienzo. El texto del reglamento recomendado fue una solución de avenencia entre quienes deseaban un reglamento más amplio y quienes consideraban que todo el tema debería dejarse en manos del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad aprobó el reglamento provisional en su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, y lo ha modificado 11 veces¹. Si bien el reglamento provisional no ha sido modificado desde 1982, el Consejo ha aclarado sus métodos de trabajo y procedimientos en notas de la Presidencia y otros medios. Durante el período en examen, esto ha incluido una nota de la Presidencia de 7 de febrero de 2006 que en su anexo contiene una versión actualizada del índice resumido de las notas y declaraciones de la Presidencia relativas a la documentación y a los procedimientos², así como una nota de la Presidencia de fecha 19 de julio de 2006, en la que se resumen nuevas prácticas y medidas recientemente acordadas, y se amplían las notas y declaraciones de la Presidencia relativas a la documentación y los procedimientos complementándolas y, en algunos casos, reemplazándolas³. El Consejo también aclaró medidas adicionales relativas a consultas officiosas, asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en una nota de la Presidencia de 19 de diciembre de 2007⁴.

La información incluida en el presente capítulo sigue el orden de los capítulos pertinentes del reglamento provisional del Consejo de Seguridad: la parte I se refiere a las sesiones (Artículo 28 y artículos 1 a 5); la parte II, a la Presentación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); la parte III, a la Presidencia (artículos 18 a 20); la parte IV, a la Secretaría (artículos 21 a 26); la parte V, a la Dirección de los debates (artículos 27 a 36); la parte VI, a los Idiomas (artículos 41 a 47); y la parte VII, a la Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

¹ El reglamento provisional del Consejo de Seguridad se modificó en cinco ocasiones durante su primer año, en sus 31ª, 41ª, 42ª, 44ª y 48ª sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; dos veces en su segundo año, en las 138ª y 222ª sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; en su 468ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; en su 1463ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; en su 1761ª sesión, celebrada el 17 de enero de 1974; y en su 2410ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. El reglamento provisional se ha publicado con las firmas S/96 y Rev.1 a 7; la versión más reciente puede consultarse en S/96/Rev.7.

² S/2006/78. En este documento se enumeran por firma y título resumido las notas y declaraciones pertinentes desde junio de 1993 hasta diciembre de 2005.

³ S/2006/507. En el documento se describen las medidas acordadas en relación con el orden del día, exposiciones informativas, la documentación, consultas officiosas, sesiones, el programa de trabajo, resoluciones y declaraciones de la Presidencia, órganos subsidiarios, asuntos que se hallan sometidos al Consejo, comunicaciones con la Secretaría y externas, el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y nuevos miembros. En el presente capítulo se analizarán en detalle las medidas recientemente convenidas.

⁴ S/2007/749.

Algunos artículos se examinan en otros capítulos del *Repertorio*: Orden del día (artículos 6 a 12) en el capítulo II; Participación en las deliberaciones del Consejo (artículos 37 a 39) en el capítulo III; Votación (Artículo 27 y artículo 40) en el capítulo IV; Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (Artículo 29 y artículo 28) en el capítulo V; Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas (artículo 61) en el capítulo VI; y Admisión de nuevos Miembros (artículos 58 a 60) en el capítulo VII.

Al igual que en Suplementos anteriores, los casos concretos e información de otra índole que se presentan en esta publicación no son una acumulación de pruebas de la práctica del Consejo, sino que indican las cuestiones y las prácticas que han surgido durante sus actuaciones.

Parte I

Sesiones (artículos 1 a 5)

Artículo 28

1. *El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.*

2. *El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.*

3. *El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.*

Nota

La sección A refleja la práctica del Consejo en relación con las disposiciones del Artículo 28 de la Carta y el capítulo I del reglamento provisional (artículos 1 a 5), titulada “Sesiones”. La información relativa a los artículos 1, 3, 4 y 5 figura a continuación. Durante el período que se examina no se produjeron casos particulares en relación con el artículo 2, que establece que el Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

En la sección B se presentan algunos detalles de la evolución de los procedimientos relativos a las sesiones.

A. Casos particulares relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que este lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 28, el Consejo “será organizado de modo que pueda

funcionar continuamente”. El artículo 1 establece que el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de 14 días. Entre 2004 y 2007 se registraron dos casos, en relación con el artículo 1, cuando no se celebraron reuniones del Consejo dentro de un intervalo de 14 días: transcurrieron 17 días entre la 5107ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2004, y la 5108ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2005, y 15 días entre la 5342ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2005, y la 5343ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2006. Transcurrió un intervalo de 20 días entre la 4891ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003, y la 4892ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2004. No surgieron preguntas durante las actuaciones del Consejo al respecto.

El Consejo celebró 215 sesiones en 2004, 235 en 2005, 272 en 2006 y 202 en 2007, cuando se registró una ligera disminución. Esta cifra no incluye reanudaciones de sesiones ni consultas officiosas. No fue infrecuente que el Consejo celebrara más de una sesión por día y, en 2006, el Consejo celebró seis sesiones, cada una de dos días de duración⁵.

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

En una carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶, el representante de Georgia, refiriéndose explícitamente al Artículo 35, pidió al Consejo de Seguridad que “a la brevedad posible convoque una reunión del Consejo de Seguridad” con el fin de tratar la cuestión del bombardeo del territorio de Georgia. Se celebraron

⁵ El 25 de abril de 2006 el Consejo celebró sus sesiones 5420ª a 5425ª y el 15 de diciembre de 2006 el Consejo celebró sus sesiones 5591ª a 5596ª.

⁶ S/2007/480.

consultas del plenario a fin de examinar esta cuestión el 9 y el 16 de agosto de 2007. La siguiente sesión oficial para examinar la situación en Georgia se celebró apenas el 15 de octubre de 2007⁷.

Artículo 4

Las reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Según el párrafo 2 del Artículo 28, el Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado. Durante el período que se examina, el Consejo celebró ocho reuniones, la mayoría de ellas durante el período del debate general de la Asamblea General, en las que la participación de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad fue a nivel ministerial o superior (véase el cuadro 1).

Cuadro 1
Reuniones de alto nivel del Consejo de Seguridad:
2004-2007

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
5041 22 de septiembre de 2004	Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz
5261 14 de septiembre de 2005	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
5264 20 de septiembre de 2005	La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias
5297 31 de octubre de 2005	La situación en el Oriente Medio
5434 9 de mayo de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán

⁷ Véase el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, 1 de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008 (A/63/2), parte II, cap. 10.

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
5529 20 de septiembre de 2006	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
5530 21 de septiembre de 2006	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina
5749 25 de septiembre de 2007	Paz y seguridad en África

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

El párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta dispone que “El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores” y el artículo 5 proporciona más detalles.

En la 5063^a sesión, celebrada el 26 de octubre de 2004 para examinar el tema titulado “Sesiones del Consejo de Seguridad en Nairobi (18 y 19 de noviembre de 2004)”, los miembros del Consejo tuvieron ante sí el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas anteriores del Consejo⁸. El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 1569 (2004), en la que el Consejo, actuando de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta, decidió celebrar sesiones en Nairobi los días 18 y 19 de noviembre de 2004⁹.

⁸ S/2004/857.

⁹ La resolución 1569 (2004) también hace referencia al artículo 49 del reglamento provisional del Consejo. En la parte VII del presente capítulo figura información más detallada.

Las sesiones 5080^a a 5084^a se celebraron en Nairobi, como se indica en el cuadro 2.

Cuadro 2
Sesiones celebradas fuera de la Sede, 2004-2007
(Todas las sesiones se celebraron en Nairobi)

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
5080 18 de noviembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5081 (privada) 18 de noviembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5082 19 de noviembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5083 19 de noviembre de 2004	La situación en Somalia
5084 19 de noviembre de 2004	Relación institucional con la Unión Africana

B. Evolución de los procedimientos relativos a las sesiones

Reconociendo que el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y su propia práctica les permite actuar con una flexibilidad considerable en cuanto a determinar la mejor manera de estructurar sus sesiones y escoger la adecuada para examinar temas concretos, los miembros del Consejo convinieron, sobre la base de la nota de la Presidencia de 19 de julio de 2006, en que estas se estructuraran con arreglo a los formatos siguientes, sin que por ello quedaran limitadas a esos formatos¹⁰:

a) Sesiones públicas

i) Funciones

Para adoptar medidas y/o, entre otras cosas, presentar información y celebrar debates.

¹⁰ S/2006/507, anexo, párr. 35.

ii) Presencia y participación

La presencia y participación de países no miembros del Consejo en las sesiones públicas deben tener lugar de conformidad con el reglamento provisional. Se entiende que la práctica del Consejo, que se describe a continuación, es conforme con el reglamento provisional, aunque en ninguna circunstancia debe entenderse que sustituye o que reemplaza al reglamento provisional:

a. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad puede estar presente en los asientos designados para su delegación en el Salón del Consejo;

b. Podrá invitarse a participar en los debates, caso por caso, a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, a miembros de la Secretaría y otras personas, inclusive para proporcionar información al Consejo, de conformidad con el artículo 37 o 39 del reglamento provisional del Consejo.

iii) Descripciones en el pronóstico preliminar mensual

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir incluyendo los siguientes formatos para las sesiones públicas en el pronóstico preliminar mensual (calendario) cuando tengan previsto adoptar, en general, los procedimientos correspondientes:

a. “Debate abierto”: podrán realizarse o no exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; también se podrá invitar a participar en el debate a los países no miembros del Consejo que lo soliciten;

b. “Debate”: podrán realizarse exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; los países no miembros del Consejo directamente preocupados o afectados, o que tengan un interés especial en el asunto que se esté examinando, podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan;

c. “Exposiciones informativas”: se realizarán exposiciones informativas, y únicamente podrán formular declaraciones después de la exposición los miembros del Consejo;

d. “Aprobación”: los miembros del Consejo podrán realizar declaraciones antes o después de la aprobación, entre otras cosas, de resoluciones y declaraciones de la Presidencia; los países no miembros del Consejo podrán ser invitados a participar en el debate si lo solicitan.

b) Sesiones privadas

i) Funciones

Para celebrar debates y/o adoptar medidas, por ejemplo recomendaciones sobre el nombramiento del Secretario General, sin la asistencia del público o de la prensa.

ii) Presencia y participación

La presencia y participación de países no miembros del Consejo en sesiones privadas deben tener lugar de conformidad con el reglamento provisional. Se entiende que la práctica del Consejo, que se describe a continuación, es conforme con el reglamento provisional, aunque en ninguna circunstancia debe entenderse que sustituye o que reemplaza al reglamento provisional:

a. Podrá invitarse a estar presente o a participar en los debates, caso por caso, a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, a miembros de la Secretaría y otras personas, inclusive para proporcionar información al Consejo, de conformidad con el artículo 37 o 39 del reglamento provisional del Consejo.

iii) Descripciones en el pronóstico preliminar mensual

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir incluyendo los siguientes formatos para las sesiones privadas en el pronóstico preliminar mensual (calendario) cuando tengan previsto adoptar, en general, los procedimientos correspondientes:

a. “Debate privado”: podrán realizarse exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; podrá invitarse a estar presente o a participar en el debate a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo, a miembros de la Secretaría y otras personas que lo soliciten, de conformidad con el artículo 37 o 39 del reglamento provisional del Consejo;

b. “Reuniones con los países que aportan contingentes”: podrán realizarse exposiciones informativas, y los miembros del Consejo podrán formular declaraciones; se invitará a participar en el debate a las partes que figuran en la resolución 1353 (2001), de conformidad con esa resolución.

Al objeto de aumentar la transparencia de su labor, el Consejo reafirmó su compromiso de celebrar más sesiones públicas, en particular durante la fase inicial de su examen de una cuestión¹¹. En el contexto de las comunicaciones con la Secretaría y externas, el Consejo elaboró otros arreglos relativos a las sesiones¹²:

50. Los miembros del Consejo de Seguridad recabarán las opiniones de los Estados Miembros que sean partes en un

conflicto y otras partes interesadas y afectadas. A tal efecto, el Consejo de Seguridad podrá, entre otras cosas, utilizar sesiones privadas cuando las sesiones públicas no sean apropiadas, en cuyo caso también se formularán invitaciones de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo.

54. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto utilizar reuniones con arreglo a la “fórmula Arria” como foro flexible y oficioso para potenciar sus deliberaciones. A tal fin, los miembros del Consejo de Seguridad podrán invitar de manera oficiosa a cualquier Estado Miembro, organización o persona pertinentes a participar en reuniones oficiosas con arreglo a la “fórmula Arria”. Los miembros del Consejo de Seguridad acuerdan considerar la utilización de esas reuniones para aumentar sus contactos con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones no gubernamentales locales sugeridas por las oficinas de las Naciones Unidas en el terreno. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a que se introduzcan medidas tales como la prolongación del plazo de preparación, la definición de los asuntos que los participantes podrían abordar y la participación mediante videoconferencia.

55. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a las misiones del Consejo de Seguridad a que continúen la práctica de evitar restringir la participación en sus reuniones a los interlocutores gubernamentales e interlocutores de las partes en conflicto, y a que celebren, según proceda, reuniones con dirigentes de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales y otras partes interesadas locales.

Respecto de las consultas oficiosas, en la nota de la Presidencia de 19 de diciembre de 2007¹³, los miembros del Consejo de Seguridad alentaron a la Secretaría a que mostrara comedimiento en lo que atañía a la participación de sus miembros en las consultas oficiosas, al tiempo que alentó a los miembros del Consejo a que procuraran que su participación en las consultas oficiosas fuera la apropiada. Se solicitó a los miembros del Consejo que presentaban exposiciones informativas que se centraran en las cuestiones fundamentales y ofrecieran las últimas noticias que fueran necesarias, sin repetir el contenido de los informes escritos que ya tenían a su disposición los miembros del Consejo.

¹¹ *Ibid.*, párr. 26. Véase también la parte VII del presente capítulo, donde figura una lista de las sesiones celebradas en privado durante el período que se examina.

¹² S/2006/507, anexo, párrs. 50, 54 y 55. Véase también el párr. 20 (examinado en la parte III del presente capítulo) y párrs. 21 a 25 (examinados en la parte V del presente capítulo).

¹³ S/2007/749, párrs. 2 a 4. Véase también S/2004/939 respecto de la participación de los miembros recién elegidos en las consultas oficiosas plenarias y las sesiones de los órganos subsidiarios; también se analiza en el capítulo 3 del presente Suplemento.

Parte II

Presentación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)

Con arreglo al artículo 13 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, cada miembro del Consejo comunicará las credenciales de su representante acreditado al Secretario General cuando menos 24 horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo. Además, de conformidad con el artículo 14, todo Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo deberá presentar igualmente al Secretario General credenciales que acrediten al representante. Según el artículo 15, el Secretario General ha de examinar las credenciales de las categorías de representantes antes descritas y presentar un informe al respecto al Consejo para su aprobación, en que se certifique que las credenciales están en regla. La práctica del Consejo en cuanto a los artículos mencionados ha consistido en comunicar las credenciales de los representantes al Secretario General, quien presenta su informe al Consejo con arreglo al artículo 15, en los casos en que se han efectuado cambios en la representación de los miembros del Consejo y, al comienzo de cada año, cuando se designa a los representantes de los miembros no permanentes del Consejo recién elegidos. Esta fue la práctica seguida durante el período que se examina.

Durante el período que abarca el examen no hubo casos particulares relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17.

Parte III

Presidencia (artículos 18 a 20)

La parte III del presente capítulo abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad que guardan relación directa con la Oficina del Presidente del Consejo, en particular los artículos 18 a 20 y la evolución de los procedimientos conexos.

La información relativa al ejercicio por el Presidente de las funciones que le competen en la dirección de los debates figura en la parte V (Dirección de los debates) del presente capítulo. En la parte VII (Publicidad de las sesiones, actas) se proporciona información sobre las actividades de la Presidencia destinadas a informar a los Estados no miembros y a otros acerca de las decisiones y deliberaciones del Consejo.

El capítulo II trata sobre la información relativa al ejercicio por la Presidencia de las funciones que le competen en relación con el orden del día.

Durante el período que se examina no hubo casos particulares en que se hubiera aplicado el artículo 18,

en el que se prevé la rotación mensual de la Presidencia en el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Consejo; o el artículo 20, que trata de la cesión temporal de la Presidencia por el Presidente.

La aplicación del artículo 19, que estipula que el Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará en su calidad de órgano de las Naciones Unidas, no fue objeto de controversia. Además de presidir las sesiones del Consejo y las consultas oficiosas plenarias, el Presidente presentó informes periódicamente a Estados no miembros del Consejo, formuló declaraciones y observaciones ante la prensa y celebró reuniones bilaterales con las partes interesadas, como Estados Miembros, jefes de órganos y organismos principales, presidentes de los grupos regionales y otros. Manteniendo la práctica iniciada en octubre de 1998, el Presidente representó al Consejo en las reuniones anuales sexta a novena de los jefes de los

órganos principales de las Naciones Unidas¹⁴. Esas reuniones oficiosas fueron propuestas por el Secretario General para reforzar la coordinación entre los principales órganos y la eficacia de la labor de la Organización.

La Asamblea General en su resolución 58/126, de 19 de diciembre de 2003, exhortó a los Presidentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social a que se reunieran periódicamente a fin de asegurar una mayor cooperación, coordinación y complementariedad de los programas de trabajo de los tres órganos, de conformidad con las responsabilidades que les incumbían en virtud de la Carta. El Presidente del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General convocó una reunión con los Presidentes del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social el 24 de junio de 2004 para examinar la aplicación de esa resolución. Durante el período que se examina, los Presidentes de esos tres órganos se reunieron de manera oficiosa, por lo general una vez al mes, a menudo con el Presidente entrante del Consejo de Seguridad. No se estableció la hora ni el lugar de esas reuniones oficiosas. En la nota de la Presidencia de fecha 19 de julio de 2006 se alentó la celebración de esas reuniones y de reuniones similares,

y en dicha nota se declaró que el Consejo tenía previsto seguir manteniendo comunicaciones periódicas con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para lograr una mejor coordinación entre los órganos principales de las Naciones Unidas y que, a tal fin, “los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Presidente del Consejo a que continúe celebrando reuniones periódicas con los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social”¹⁵.

En la misma nota¹⁶, los miembros del Consejo de Seguridad alentaron al Presidente del Consejo a que propusiera, mediante consultas con los miembros interesados o la Secretaría, algunas esferas de que se habrían de ocupar los miembros del Consejo y la Secretaría en las próximas consultas oficiosas, sin ánimo de limitar el ámbito de las deliberaciones, al menos un día antes de la celebración de consultas.

Los Presidentes siguieron proporcionando breves evaluaciones de la labor del Consejo durante el mes o los meses en que ejercieron la presidencia, que se incluyeron en la parte I de los informes anuales del Consejo a la Asamblea General¹⁷. Si bien no se exige al Presidente la preparación de una evaluación mensual, durante el período que se examina todos los Presidentes aprovecharon la oportunidad de hacerlo.

¹⁴ Durante el período que se examina se celebraron reuniones de los jefes de los seis órganos principales de las Naciones Unidas el 2 de noviembre de 2004, el 25 de octubre de 2005, el 26 de octubre de 2006 y el 30 de octubre de 2007.

¹⁵ S/2006/507, anexo, párr. 51.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 20.

¹⁷ A/59/2, A/60/2, A/61/2, A/62/2 y A/63/2.

Parte IV Secretaría (artículos 21 a 26)

Nota

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, en que se establecen las funciones y los poderes del Secretario General respecto de las reuniones del Consejo de Seguridad. Esos artículos reflejan las disposiciones del Artículo 98 de la Carta en la medida en que se refieren a las necesidades del Consejo de Seguridad¹⁸. Aunque durante el período

que abarca el examen no hubo casos relacionados con esos artículos, la nota de la Presidencia de fecha 19 de julio de 2006 describe varios procedimientos en relación con la Secretaría¹⁹. Estos se reproducen a continuación bajo los siguientes epígrafes: reuniones informativas, documentación, notificación²⁰, distribución de las declaraciones, comunicaciones con la Secretaría y externas, y nuevos miembros.

¹⁸ En el capítulo VI se pueden consultar casos concretos en que el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que llevara a cabo otras funciones de conformidad con el Artículo 98 de la Carta o lo autorizó para ello.

¹⁹ S/2006/507, anexo. Véase también la parte V del presente capítulo.

²⁰ Estos párrafos figuran en la sección “Documentación” del documento S/2006/507.

Evolución de los procedimientos relativos a la Secretaría

Reuniones informativas

6. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto seguir estudiando la posibilidad de pedir a la Secretaría que haga exposiciones informativas especiales en sesiones del Consejo de Seguridad cuando se esté gestando una situación que lo justifique.

7. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen pedir a la Secretaría que haga exposiciones informativas especiales durante las consultas oficiosas, a diario en caso necesario, cuando la situación lo justifique.

8. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a no abandonar la práctica de distribuir textos informativos durante las reuniones informativas.

9. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a que, por norma general y siempre que sea posible, proporcione a los miembros del Consejo una ficha descriptiva impresa, material de presentación u otro material de referencia pertinente, el día anterior a las consultas, cuando las reuniones informativas que se celebren en la sala de consultas del Consejo de Seguridad no estén basadas en un informe escrito.

Documentación

11. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que los informes del Secretario General se deberían distribuir a los miembros del Consejo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos cuatro días laborables antes de la fecha en que esté previsto que el Consejo los examine. Los miembros del Consejo de Seguridad también están de acuerdo en que debería aplicarse la misma norma en lo que respecta a la distribución de dichos informes a los participantes pertinentes en las sesiones del Consejo en que se examinen, y los informes sobre las misiones de mantenimiento de la paz a todos los participantes en las reuniones con los países que aportan contingentes.

12. Los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo en estudiar la posibilidad de establecer un intervalo de seis meses de duración como período estándar que abarquen los informes, a menos que la situación justifique que los intervalos sean mayores o menores. Los miembros del Consejo de Seguridad también están de acuerdo en definir los intervalos que abarquen los informes con la mayor claridad posible cuando se aprueben resoluciones. Los miembros del Consejo de Seguridad han convenido asimismo en pedir que se presenten informes orales si consideran que así se cumple el objetivo deseado satisfactoriamente por lo que no sería necesaria la presentación de un informe escrito, y formular la petición con la mayor claridad posible.

13. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Secretario General a incluir en sus informes una sección en que se enumeren todas las recomendaciones cuando presente

recomendaciones al Consejo con relación al mandato de una misión de las Naciones Unidas.

14. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Secretario General a redactar los informes con la mayor concisión posible, en particular cuando los períodos que abarquen los informes sean más breves.

15. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen pedir al Secretario General que incluya en sus informes recomendaciones normativas sobre estrategias a largo plazo, si procede.

16. En los informes del Secretario General se indicará la fecha en que el documento se distribuye física y electrónicamente, además de la fecha en que fue firmado por el Secretario General.

17. El Consejo de Seguridad acuerda colaborar con otros órganos de las Naciones Unidas a fin de sincronizar las obligaciones de la Secretaría en materia de presentación de informes sobre un mismo tema, si procede, aunque la labor efectiva del Consejo seguirá teniendo carácter prioritario.

Notificación

18. Los miembros del Consejo de Seguridad piden a la Secretaría que a finales de mes ponga al día al Consejo sobre los avances en lo que respecta a la preparación de los informes del Secretario General que se han de publicar el mes siguiente. Los miembros del Consejo de Seguridad piden también a la Secretaría que informe inmediatamente al Consejo si está previsto que los informes se presenten después del plazo establecido o que se publiquen informes que no ha solicitado el Consejo.

19. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a enviar también por correo electrónico toda la información que en la actualidad se envía por fax a los miembros del Consejo.

34. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a que notifique a los Estados Miembros las reuniones no previstas o de emergencia no solamente mediante el servicio de mensajes telefónicos grabados, sino también en el sitio web del Consejo.

Distribución de las declaraciones

36. Los textos de las declaraciones formuladas en las sesiones del Consejo de Seguridad serán distribuidos por la Secretaría a petición de las delegaciones que las formulen, en el Salón del Consejo, a los miembros del Consejo y a otros Estados Miembros y observadores permanentes de las Naciones Unidas que estén presentes en la sesión. Toda delegación que pida que se distribuya su declaración proporcionará a la Secretaría un número suficiente (200) de ejemplares con tiempo suficiente antes de formularla. Cuando una delegación no proporcione a la Secretaría un número suficiente de ejemplares de su declaración, esos ejemplares se colocarán fuera del Salón del Consejo al final de la sesión. Se pide a las delegaciones que no distribuyan los

textos de sus declaraciones de alguna otra forma durante la sesión.

Comunicaciones con la Secretaría y externas

52. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen previsto hacer el mejor uso de todos los mecanismos disponibles, según proceda, para transmitir orientación normativa al Secretario General, incluidos diálogos, cartas de la Presidencia, aprobación de resoluciones o declaraciones de la Presidencia, o cualquier otro medio que se considere apropiado.

53. Los miembros del Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, invitan a los nuevos Representantes

Especiales del Secretario General a que entablen un diálogo con los miembros del Consejo antes de asumir sus deberes de conformidad con nuevos mandatos, inclusive en el terreno, a fin de obtener las opiniones de los miembros del Consejo sobre los objetivos y los mandatos, cuando sea posible.

Nuevos miembros

63. El Consejo de Seguridad invita a la Secretaría a que siga tomando las medidas necesarias para familiarizar a los miembros recién elegidos con la labor del Consejo y sus órganos subsidiarios, inclusive mediante materiales informativos y seminarios antes de que comiencen a asistir a las sesiones del Consejo.

Parte V

Dirección de los debates (artículos 27 a 36)

Nota

La parte V abarca información pertinente a los artículos 27 y 29 a 36, que se refieren a la dirección de los debates en las reuniones del Consejo. El material informativo relativo al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad), mientras que la información relativa a los artículos 37 a 39 figura en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad).

Si bien no hubo ninguna aplicación especial del reglamento provisional del Consejo respecto de la dirección de los debates, el Consejo siguió buscando formas eficaces, efectivas y transparentes para la dirección de los debates. Las medidas enunciadas en la nota de la Presidencia de fecha 19 de julio de 2006, que se refieren a la dirección de los debates en las reuniones oficiales y oficiosas se reproducen a continuación²¹. La información pertinente sobre las reuniones oficiales se presenta primero.

Evolución de los procedimientos relativos a la dirección de los debates

Sesiones oficiales

27. El Consejo de Seguridad alienta por norma general a todos los participantes, sean o no miembros del Consejo, a formular sus declaraciones en un tiempo máximo de cinco

minutos. El Consejo de Seguridad alienta también a los informadores a que limiten las observaciones iniciales a 15 minutos, salvo que el Consejo determine otra cosa.

28. El Consejo de Seguridad alienta a los participantes en las sesiones del Consejo a que, si están de acuerdo total o parcialmente con el contenido de una declaración anterior, lo expresen sin repetir el mismo contenido.

29. El Consejo de Seguridad está de acuerdo en que, cuando se invite a los países no miembros a hacer uso de la palabra en una sesión del Consejo, quienes se vean directamente afectados por los resultados de la cuestión que se está examinando puedan hacer uso de la palabra antes que los miembros del Consejo, si procede.

31. A fin de alentar aún más las deliberaciones sustantivas con los países que aportan contingentes, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1353 (2001), los miembros del Consejo de Seguridad alientan la asistencia de los oficiales militares y políticos pertinentes de las misiones participantes. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen hincapié en la importancia de reunirse con los países que aportan contingentes en la fase inicial del examen de una cuestión. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Presidente del Consejo a dar tiempo suficiente para que se celebren las reuniones.

32. El Presidente del Consejo de Seguridad presentará los temas del orden del día en sesiones públicas especificando el tema del orden del día o la cuestión que se examinará, salvo que en las consultas previas del Consejo se haya acordado lo contrario, y se referirá a todos los oradores que ocupen cargos políticos o tengan nivel de embajador indicando su nombre y cargo. No obstante, esos nombres no tendrán que constar en los documentos oficiales ni, con anterioridad, en las notas informativas preparadas por la Secretaría para la Presidencia.

33. Cuando se invite a Estados no miembros del Consejo de Seguridad a hacer uso de la palabra en sus sesiones, los representantes de dichos Estados ocuparán en la mesa del

²¹ S/2006/507, anexo, párrs. 21 a 33. Los párrafos 32 y 33 se tomaron de una o varias notas anteriores de la Presidencia del Consejo de Seguridad.

Consejo los asientos situados a ambos lados del Presidente y el primer orador se sentará a la derecha del Presidente.

Consultas officiosas

21. Los miembros del Consejo de Seguridad se proponen expresar su acuerdo, total o parcial, con un orador anterior sin repetir el mismo contenido.

22. Los miembros del Consejo de Seguridad convienen en que, por norma general, el Presidente del Consejo debería ceñirse a la lista de oradores prescrita. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan al Presidente a facilitar la interacción e invitar para ello a los participantes en las consultas a que tomen la palabra en cualquier momento,

independientemente del orden previsto en la lista de oradores prescrita, cuando las deliberaciones lo requieran.

23. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los oradores a dirigir sus preguntas no solo a la Secretaría sino también a otros miembros.

24. Los miembros del Consejo de Seguridad no deben disuadir a otros miembros de hacer uso de la palabra en más de una ocasión a fin de que las consultas sean más interactivas.

25. Los miembros del Consejo de Seguridad invitan a la Secretaría a continuar la práctica de distribuir todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General o su portavoz en relación con asuntos de interés para el Consejo de Seguridad, en las consultas officiosas y por correo electrónico.

Parte VI Idiomas (artículos 41 a 47)

Los artículos 41 a 47 se refieren a los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, los servicios de interpretación y los idiomas de las actas y las resoluciones y decisiones publicadas. El artículo 44 establece que cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas del Consejo, siempre que se encargue de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. En la 5647ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007 para examinar el tema titulado “No proliferación”, el representante de la República Islámica del Irán hizo uso de la palabra en persa, y su delegación proporcionó el texto en inglés de su declaración.

Parte VII Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

Nota

Los artículos 48 a 57 se relacionan con el acceso a la información sobre sesiones y documentos del Consejo de Seguridad. El artículo 48 establece que, a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público y que toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada²².

Durante el período que se examina, el Consejo continuó su práctica de reunirse en privado con los

países que aportaban contingentes²³, 20 de esas sesiones se celebraron en 2004, 21 en 2005, 22 en 2006 y 20 en 2007. Se celebró una sesión sobre la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General²⁴.

Otras 45 sesiones se celebraron en privado, como se detalla en el cuadro 3.

²² Véase la parte I del presente capítulo, donde se presenta un análisis más detallado de la evolución de los procedimientos relativos a las sesiones privadas.

²³ En la resolución 1353 (2001) sobre el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes, el Consejo decidió que celebraría reuniones públicas o privadas con la participación de los países que aportaban contingentes a fin de garantizar un examen completo y de alto nivel de las cuestiones de importancia crítica para una operación determinada de mantenimiento de la paz.

²⁴ En su 5547ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad recomendó el nombramiento del Sr. Ban Ki-moon como Secretario General de las Naciones Unidas.

Cuadro 3
Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en privado, 2004-2007

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
4904	27 de enero de 2004	La situación en Georgia
5042	23 de septiembre de 2004	La situación en Burundi
5046	30 de septiembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5081 celebrada en Nairobi	18 de noviembre de 2004	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5144	21 de marzo de 2005	La situación en Georgia
5174	4 de mayo de 2005	La situación en Georgia
5186	24 de mayo de 2005	La situación en Sierra Leona
5190	31 de mayo de 2005	La situación relativa al Iraq
5196	7 de junio de 2005	La cuestión relativa a Haití
5217	29 de junio de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5237	27 de julio de 2005	Cartas de fecha 26 de julio de 2005 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [Exposición presentada por la Enviada Especial del Secretario General para asuntos relacionados con los asentamientos humanos en Zimbabwe]
5238	27 de julio de 2005	La situación en Georgia
5253	31 de agosto de 2005	La situación en Côte d'Ivoire
5267	21 de septiembre de 2005	La situación relativa al Iraq
5279	13 de octubre de 2005	La situación en Côte d'Ivoire
5322	13 de diciembre de 2005	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5345	13 de enero de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5358	26 de enero de 2006	La situación en Georgia
5370	10 de febrero de 2006	La situación en el Afganistán
5414	18 de abril de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5416	19 de abril de 2006	Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa de Uganda
5418	21 de abril de 2006	La situación en el Oriente Medio
5427	27 de abril de 2006	La situación en Côte d'Ivoire
5460	14 de junio de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5464	15 de junio de 2006	La situación relativa al Iraq

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
5496	26 de julio de 2006	La situación en el Afganistán
5517	28 de agosto de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5526 (reanudación) ^a	29 de septiembre de 2006	La situación en Myanmar
5531	22 de septiembre de 2006	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
5535	25 de septiembre de 2006	La situación en Somalia
5548	9 de octubre de 2006	La situación en el Afganistán
5555	25 de octubre de 2006	La situación en Côte d'Ivoire
5557	27 de octubre de 2006	Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia
5590	14 de diciembre de 2006	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5623	24 de enero de 2007	La situación en Georgia
5640	19 de marzo de 2007	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
5654	3 de abril de 2007	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
5658	10 de abril de 2007	La situación en Georgia
5678	21 de mayo de 2007	La situación en Burundi
5680	23 de mayo de 2007	La situación en el Afganistán
5688	7 de junio de 2007	Informes del Secretario General sobre el Sudán
5707	28 de junio de 2007	La situación en Somalia
5724	26 de julio de 2007	La situación en Georgia
5775	2 de noviembre de 2007	Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia
5881	19 de diciembre de 2007	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

^a La primera parte de la 5526^a sesión fue una sesión pública y la reanudación se celebró en privado.

Los artículos 49 a 57 se relacionan con las actas de las reuniones y los documentos. En la sección A a continuación se examina un caso relativo a la aplicación del artículo 49.

En la sección B se resume la evolución de los procedimientos relativos a publicidad de las sesiones, actas.

A. Caso particular relativo a la aplicación del artículo 49

De conformidad con el artículo 49, las actas literales de cada sesión del Consejo de Seguridad estarán a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los

demás Estados que hayan participado en la sesión, en los idiomas de trabajo y a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión. En una ocasión durante el período que se examina se convino en prescindir del requisito estipulado en el artículo 49 respecto de la fecha de publicación del acta literal de la sesión.

En virtud de la resolución 1569 (2004), de 26 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad decidió celebrar sesiones en Nairobi los días 18 y 19 de noviembre de 2004. En la misma resolución, el Consejo decidió además que se prescindiera del requisito estipulado en el artículo 49 del reglamento provisional del Consejo de que el acta literal de cada sesión del Consejo estuviera disponible el primer día hábil siguiente a la sesión, y decidió que las actas literales se publicaran posteriormente en Nueva York²⁵.

B. Evolución de los procedimientos relativos a publicidad de las sesiones, actas

La nota de la Presidencia de fecha 19 de julio de 2006 fue, entre otras cosas, un esfuerzo por mejorar la “transparencia de la labor del Consejo”²⁶. Los miembros del Consejo convinieron en que el Presidente o la persona por él designada debería ofrecer oportunamente información sustantiva y detallada a los Estados Miembros, y que esas reuniones informativas deberían celebrarse poco después de las consultas officiosas del plenario. Alentaron al Presidente a que proporcionara a los Estados Miembros asistentes copias de las declaraciones que formulara ante los medios de comunicación tras las consultas

officiosas, si procedía. También alentaron al Presidente a que celebrara una reunión informativa officiosa sobre el programa de trabajo abierta a la participación de todos los Estados Miembros, una vez que hubiera sido aprobado por el Consejo²⁷.

Los miembros del Consejo de Seguridad señalaron su intención de redoblar los esfuerzos encaminados a dar a conocer las decisiones y otra información pertinente del Consejo y sus órganos subsidiarios a los Estados Miembros y otras organizaciones mediante correspondencia, sitios web, actividades de difusión y otros medios, cuando fuera procedente. También hicieron constar su intención de seguir estudiando el modo de mejorar sus actividades con ese fin, y de alentar a los órganos subsidiarios del Consejo a que siguieran examinando periódicamente las políticas relativas al acceso a sus documentos, según procediera²⁸.

En la misma nota, los miembros del Consejo de Seguridad alentaron al Presidente del Consejo a que publicara el pronóstico preliminar mensual simplificado en el sitio web del Consejo tan pronto se hubiera distribuido a los miembros del Consejo, y que se colocara todos los meses un recordatorio sobre la disponibilidad del pronóstico en el sitio web en el *Diario de las Naciones Unidas*. Los miembros del Consejo de Seguridad también convinieron en que el Presidente del Consejo debería actualizar el pronóstico preliminar mensual (calendario) y ponerlo a disposición del público en el sitio web del Consejo cada vez que se modificara y distribuyera a los miembros del Consejo, con indicaciones apropiadas sobre los temas modificados²⁹.

²⁵ Resolución 1569 (2004), párr. 3.

²⁶ S/2006/507, párr. 1.

²⁷ *Ibid.*, anexo, párrs. 3 y 4.

²⁸ *Ibid.*, párr. 10.

²⁹ *Ibid.*, párrs. 37 a 40.